



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En la Gaceta del Gobierno se han expedido las disposiciones siguientes.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de 28 del corriente, manifestando la necesidad de introducir algunas reformas, aconsejadas por la experiencia, en la legislación que rige para la subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial con sus recargos, á fin de elevar este importante ramo de la Administración pública á la altura que corresponde, á tenido á bien S. M. disponer que el expresado servicio se verifique en el presente año y en los sucesivos con arreglo en un todo á la instrucción adjunta de esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Director general de contribuciones.

*Instrucción que deba observarse para la licitación anual de las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial y sus recargos.*

Artículo 1.º Los Administradores de Hacienda pública, de acuerdo con los Gobernadores, anunciarán al público el 15 de Junio de cada año por medio del Boletín oficial de la provincia la subasta de las cobranzas de las contribuciones y sus recargos de los distritos municipales en que no hubiere recaudador responsable directamente á la Hacienda, ó que habiéndole, venza su contrato en fin del mismo año en que aquella se celebre.

Art. 2.º Con el anuncio se insertará la presente instrucción y una relación de todos los referidos distritos municipales, expresándose el importe del trimestre por cada contribución y sus recargos, como tipo regulador de los premios, del depósito previo y de la fianza que deberá prestarse.

Art. 3.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del día 15 de Julio siguiente, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en la Administración en pliegos cerrados y arregladas á los adjuntos modelos, expresando en ellas la duración precisa del contrato, que será de tres años siguientes al de la subasta para las proposiciones generales á la cobranza de todos los pueblos de una provincia, y de solo un año para las parciales de uno ó más distritos, ya sean hechas por particulares ó por Ayuntamientos.

Art. 5.º Se expresará además en las proposiciones, en

letra y con toda claridad, el premio de cobranza por cada contribución y distrito municipal; bajo el concepto de que el máximo prefijado es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposición que exceda de este límite ó que contenga quebrados ó fracciones ó clausula alguna condicional.

Lo será también la que se refiera á una sola contribución; pues debe comprender precisamente á ambas.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador, ya sea particular ó Ayuntamiento, carta de pago ó certificación de haber constituido en la Caja general, ó en las sucursales, el depósito previo de un 5 por 100 del importe de un trimestre de los distritos municipales á cuyas cobranzas haya hecho postura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los demás efectos del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido aquel, ó no ascendiere á la cantidad determinada, será deshechada la proposición por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general á la cobranza de todos los pueblos de una provincia será preferida á cualquiera otra parcial que abrace un limitado número de municipalidades, aunque el premio de esta sea mas bajo.

Solo las que hagan los Ayuntamientos para las cobranzas de sus respectivos pueblos serán preferidas á las de particulares, ya sean generales ó parciales, siempre que el premio ofrecido por aquellos sea menor.

Cuando los premios de la proposición general y la del Ayuntamiento respectivo sean iguales, será preferida la primera.

Art. 8.º Cuando dos ó mas proposiciones abracen igual número de cobranzas ó distritos municipales será preferida la de menor premio.

Art. 9.º Si por efecto de la preferencia dada á las proposiciones de Ayuntamientos hubiere de segregarse de las generales ó parciales algun distrito municipal, los interesados en estas deberán manifestar categóricamente en el acto si admiten ó no las cobranzas que resultaren corresponderles, á fin de aceptar ó desechar sus proposiciones.

Art. 10.º En el caso de empate por ser unos mismos los premios en las proposiciones generales, ó en las parciales de particulares y Ayuntamientos, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados en las mismas.

Si alguno de estos no respondiere por si ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º A falta de recaudador responsable á la Hacienda, los Ayuntamientos correrán con las cobranzas de sus cuerpos bajo las reglas y responsabilidades establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y órdenes posteriores.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate no se admitirá ya pliego alguno sea cualquiera el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones; extendiéndose acta en que consten las circunstancias esenciales de las mismas y su clasificación, y la adjudicación interina de cobranzas en favor de las más ventajosas; y firmándose por todos los individuos de la Junta y por los sujetos en quienes hubiere recaído la adjudicación.

Art. 14. La administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna; conservando las restantes en garantía de las proposiciones respectivas, y de los resultados de la recaudación respecto á las presentadas por los Ayuntamientos y adjudicadas á los mismos.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán á la Dirección del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios, las proposiciones admitidas y el acta del remate, acompañando además, bajo carpeta separada, todas aquellas que hubieren sido anuladas.

La Dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobación si la merecieren.

Art. 16. Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se elevará inmediatamente el contrato á escritura pública con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente en el término improrrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento y perderán además el depósito previo.

Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. A los Ayuntamientos cuyas cobranzas resulten sin recaudador se las confiará en seguida la Administración; previniéndoles que, asociados sus individuos con los mayores contribuyentes, determinen y manifiesten á la misma con urgencia los premios de cobranza y conducción de caudales á las Cajas del Tesoro, que deben figurar oportunamente en sus repartimientos y matrículas.

Art. 18. Caducado el nombramiento de recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicarán los depósitos previos á menos repartir en los gastos de interés común de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito, puesto que los Ayuntamientos se han de encargar precisamente de la cobranza, y tal vez sufrir los contribuyentes un aumento de premio de la misma.

Art. 19. El importe de las fianzas será de un trimestre de ambas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y deberá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 del mes actual, y en acciones de carreteras por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas en doble cantidad, y en triplicada en papel de la Deuda consolidada.

También son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores bajo los tipos indicados.

Art. 20. Para la fianza podrá tomarse en cuenta el depósito previo, el cual, si aquella mereciese la aprobación del Gobernador se constituirá nuevamente como necesario por resto de la misma en la parte correspondiente á su especie.

Art. 21. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual que está determinado por la legislación vigente para el servicio de las Cajas de depósitos.

Art. 22. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado depositadas en fianza de estos contratos se entregarán á la Administración, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores, no siéndoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda.

Art. 23. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1849, y á falta de recaudador responsable se verificará del mismo modo por la Administración, la cual rendirá

cuenta anual de la inversión de los premios y aplicará el sobrante que resultare á menos repartir en los gastos de interés común de las dos contribuciones.

Art. 24. Las administraciones facilitarán á los recaudadores con la puntualidad y en la forma prevenida los documentos necesarios para la cobranza.

Art. 25. Estos funcionarios no podrán ceder su encargo en todo ó en parte á otro sujeto, pero tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instrucción de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la administración contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren procedentes de la cobranza, acompañando á su reclamación el oportuno certificado del descubierto, con distinción de pueblos, contribuciones y participes.

Art. 26. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en periodos más ciertos, si la Administración lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á escepción de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si no cumpliera con dicha obligación, principiará el apremio contra él desde el día 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 27. Son también responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les presentará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y fueren de instrucción.

Art. 28. Ningún contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes; reservándose la Hacienda, no obstante, la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, y exigirles además la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 29. Los recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algún expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de esta será el que la administración les tubiera abierto.

La data se compondrá:

Primero. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro, justificándolo con las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiere espedido apremio y estuvieren en instrucción los expedientes pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad de aquellas hasta la aprobación definitiva; ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados, ó la declaración de insolvencia.

Art. 30. Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, instrucción de 5 de setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de setiembre de 1847 y 15 de noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de diciembre de 1847 y circular de la dirección de 23 de julio del mismo año.

También están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 31. Los recaudadores que desempeñen este cargo en virtud de licitación pública podrán aspirar á la continuación de sus contratos, y el Gobierno concederla ó negarla según lo crea conducente. Al efecto deberán presentar sus solicitudes antes de anunciarse la subasta general de que trata el art. 1.º, para que sean resueltas oportunamente.

Art. 32. Cualquiera reforma que el Gobierno creyere oportuno introducir en los premios actualmente establecidos ó respecto de los puntos de ingresos de fondos, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnización de ninguna

clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que hicieron su solicitud.

Art 33 Fuera de la época designada para la licitacion anual de estas cobranzas, no se dará curso á solicitud de aspirante alguno á las mismas.

Art. 34 y último. Tampoco se admitirá proposicion á estos cargos á empleados del gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento.

Madrid 31 de Mayo de 1854.—DOMENECH.

Núm. 1.º

*Modelo de proposicion general*

D. F. de T..... vecino de..... hace proposicion por los tres años próximos venideros á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, de todos los distritos municipales de la provincia de ..... bajo el premio de... por 100 en la primera y ..... por 100 en la segunda (ó bajo los premios que se fijan), sujetándose á las condiciones y responsabilidades de la instruccion de 31 de Mayo último, y garantizando la presente proposicion con el documento que acompaña del depósito previo consignado en el art. 6.º de la misma.

Fecha y firma.

*Advertencia.* Si la proposicion hubiere de contener diferentes premios, se espresarán en esta forma.

Arganda. . . . . } A...por 100 en la territorial, y...por  
Morata. . . . . } 100 en la industrial.  
Valdemoro. . . . . }  
Getafe. . . . . } A...por 100 en la primera, y...por  
Parla. . . . . } 100 en la segunda.  
Torrejon. . . . . }

Y sucesivamente las demás variaciones que se estimen.

Núm. 2.º

*Modelo de proposicion parcial para ayuntamientos y particulares.*

El Ayuntamiento de.... á consecuencia de acuerdo celebrado en tal fecha, hace proposicion por el año próximo venidero á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, del propio distrito municipal, bajo las reglas contenidas en la instruccion de 31 de Mayo último, en virtud de las cuales acompaña certificado del depósito previo y con los premios siguientes:

En la territorial. . . . . por 100.  
En la industrial. . . . . por 100.

Firma del presidente. Id. del secretario.

La proposicion de particulares, comprensiva tambien á un solo año, se redactará en forma análoga al modelo para la de toda una provincia.

CIRCULAR NUM. 102.

Debiendo pasar los Ingenieros de Minas D. Luis Sanchez Molero y D. Pablo Garcia Martino á practicar un nuevo reconocimiento en la mina de cobre argentifero situada en el punto llamado Indiruelo de la villa de Canales de la sierra, que registró el 16 de Mayo de 1853 Don Blas Domingo Toron con el nombre de San Blas, he dispuesto avisarlo á los interesados por medio de este anuncio á los efectos prevenidos en la 11.ª disposicion de la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Logroño 7 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 29 de Setiembre de 1852 para abrir é inspeccionar las cartas dobles sobrantes en las Administraciones de correos, por no haberlas reclamado las personas á quienes se dirigan, salvando asi de la quema los documentos de interes que pudieran contener, se ha procedido á separar los que demuestra el adjunto inventario, referentes á las del año de 1852. En su consecuencia los que se consideren con derecho á recogerlos, pueden acudir á esta Direccion, previa justificacion de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente. Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Director general de correos, Luis Manresa.

INVENTARIO de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.—(Conclusion)

Porte  
smarcado  
en el.  
Rs. vn.

DOCUMENTOS QUE CONTIENE.

SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.

NOMBRE DEL REMITENTE.

su fecha.

Número.  
de la carta ó paquete.

388 Pontevedra.....	24 Enero 1852.....	El Comandante general de Pontevedra	Coronel de Murcia, Burgos.....	Sumaria del quinto Angel Balo.	5	18
589 Berron.....	8 Junio 1852.....	José Gonzalez Nieves.....	Gobernador Subdelegado de Hacienda de Burgos.....	Sumaria de una aprehension de cinco cargas con contrabando.	1	26
590 Lerma.....	1.º Febrero 1852.	Administrador de Rentas de Lerma..	Gobernador de Burgos.....	Sumaria de una aprehension de sal.	6	
591 Zaragoza.....	31 Diciembre 1851	Capitan general de Aragon.....	Capitan general de Galicia.....	Diligencia de la causa formada al soldado Juan Lanero.	6	
592 Logroño.....	25 Octubre 1852..	Juez de Logroño.....	Fiscal de la Audiencia de Burgos.....	Expediente de menor cuantía de Dámaso Tejada en apelacion.	3	

593 Cambados .....	9 Enero 1852....	Comandante militar de Cambados....	Capitan general de Galicia.....	Expediente sobre encallamiento de una polacra griega San Nicolás. 14
594 Barcelona.....	20 Octubre 1852..	Comandante de la Guardia civil de Cataluña.....	Jefe de la línea de la Guardia civil de Cabril. Comandante de Marina de Alicante.....	Ajuste de los haberes del Subteniente D. Antonio Serra. 5
595 Cartagena.....	18 Setiembre 1852	Comandante del departamento de Cartagena.....	Juez de Albacete.....	Expediente de náufragos de los laudes San Pedro.
596 Madrid.....	12 Junio 1852....	Juez del Centro.....	Presidente de la comision de liquidacion de la Deuda del Tesoro, Granada.....	Testamentaria de D. Vicenta Furc6. 20
597 Madrid.....	7 Julio 1852.....	Presidente de la Junta de la Deuda del Tesoro.....	Jefe de guerra de la Capitania general de Badajoz.....	Dos expedientes de Manuel Pavon y Doña Inés Martin. 25
598 Almonestar la Real	11 Diciembre 1852	Alcalde de Almonestar la Real.....	Presidente de la Comision de la Deuda del Tesoro, Madrid.....	Exorto de una causa criminal contra los Alcaldes de Cortegana. 13
599 Vitoria.....	6 Julio 1852....	{ Comision de liquidacion de la Deuda del Tesoro, Alava.....	Comandante Mayor de San Lúcar de Barrameda.....	Cuatro liquidaciones de clases pasivas.
600 Rosa.....	6 Setiembre 1852	Bernardo José Beloso.....	Juez tercero de Sevilla.....	Expediente de fallecimiento del Capitan D. Joaquin Vila Hidalgo.
601 Burdeos.....	10 Julio 1852....	C6nsul Español en Burdeos.....	José Piñan Alonso, en Oviedo.....	Exhorto relativo a D. Jos6 Ignacio de Ciebra
602 Puerto Rico.....	26 Abril 1852....	Gobierno episcopal de Puerto Rico...	Comandante mayor de Marina de Matar6.....	Testimonio de un expediente sobre facultades espirituales. 187
603 Habana.....	15 Diciembre 1851	Juzgado de Marina de la Habana.....	Argente de la Audiencia de Sevilla.....	Exhorto de una causa criminal contra Juan Roca. 391
604 Madrid.....		Supremo Tribunal de Justicia.....		Autos originales de nulidad entre la Administracion de fincas y el Duque de Osuna. 159
DOCUMENTOS HALLADOS ENTRE LAS CARTAS DEVUELTAS DEL EXTRANGERO.				
605 Badajoz.....	23 Mayo 1852....	C. M. C.....	A Mr. Louis Lacouture, por Bayona, Boucarno	Un poder dado en Montevideo por Doña Camila Murioza-bal para una herencia.
606 Madrid.....	30 Mayo 1851....	Achile Cheli.....	Signore Tomasso de Vivo, Roma.....	Carta de inter6s, dirigida a D. Basilio Basili en Madrid.
607 Ubeda.....	23 Abril 1852....	Condesa de Landra.....	Pierre Manque Bagneres de Luchon.....	Poder y documentos para percibir una herencia de D. Juan Salas en Francia.
608 San Sebastian.....	29 Setiembre 1851	Juan Manuel.....	Excmo. Sr. Marqu6s de Mos, L6ndres.....	Un recibo de 660 rs. de Juan Caballeri y varios documentos, de inter6s.
609 Puente Genil.....	14 Junio 1850....	Alejo Puisorgur.....	Sr. Prefecto del departamento de Tolosa. Francia.....	Justificacion practicada por dicho Puisorgur para acreditar el engaño en una venta de una herencia.
610 Madrid.....	12 Decembrs 1850.	Honor6 Euguen.....	Mr. Alcides Eyguen.....	Una letra de 2500 francos y varias cuentas y cartas de inter6s.
611 Vinaroz.....	18 Agosto 1850....	Hip6lito Demezuelle.....	Mr. Albert Demezuelle, Marsella.....	Carta de pago dada por dicho Hip6lito en la isla de Borbon a Matias Reignand.
612 Bilbao.....	25 Noviembre 1851	Jos6 de Ustasa.....	D. Alejo Ustara, en Hamburgo.....	Un recibo de 1430 rs.
613 Madrid.....	27 Mayo 1850....	El Sr. Ministro de Estado.....	A D. Adolfo Jayo, en Paris.....	Real 6rden concediendo a dicho Bayo la gracia de caballero de la 6rden de San Juan de Jerusalen.
614 Idem.....	15 Febrero 1850..	El Embajador de Francaia.....	Mr. le Maire, de Lion.....	Documentos de inter6s respecto de D. Enrique, hijo del Conde-de Monillet y Doña Isabel Prats.
615 Idem.....	23 Setiembre 1852	El ordenador general de pagos de Gubernacion.....	A D. Juan Gonzalez Agüero, Burdeos.....	Un oficio de inter6s.
616 Gibraltar.....	29 Marzo 1851....	Belveza.....	A Mr. Arnous, en Orán.....	Un abonar6 de 400 francos.
617 Madrid.....	11 Febrero 1852..	El Secretario de la orden de C6rlos III	A D. Joaquin Campos, en Dresde.....	Real 6rden concesion de una encomienda de C6rlos III.
618 Idem.....	1. Agosto 1853..	Miguel Traveria.....	Jaime Traveria, en Paris.....	Poder y cartas de inter6s para recoger una herencia en Chilucalena.
619 Génove.....	29 Noviembre 1851	F. Bastian.....	Juan Pedro Druot, Murcia.....	Registro civil de nacimiento
620 San Juan de las Abadesas.....	21 Enero 1853....	I. Martin.....	Martin Garbana, en Turin.....	Recibos de varias cantidades.